



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**ANUNCIO**

**TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE OPERARIOS/AS SERVICIOS GENERALES, GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.**

Este Tribunal, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2023, levantó acta del siguiente tenor literal:

“ Duodécima sesión  
06/11/2023  
2022-PS-00026

**ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE OPERARIOS/AS SERVICIOS GENERALES, GRUPO DE AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 10:32 horas del día 6 de noviembre de 2023, se reúne, en el Despacho de la Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Tribunal de selección para el Concurso – Oposición (proceso de estabilización de empleo) para la provisión de ocho plazas de Operarios de Servicios Generales, como personal laboral fijo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4841 de 31 de agosto de 2022, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios Teleemático de la web del Ayuntamiento ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), así como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 192, de 6 de octubre de 2022.

Por Decreto de Alcaldía número 2242 de 28 de abril de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, y en Decreto de Alcaldía número 3596, de 15 de junio fue nombrado este tribunal calificador, y fijada la fecha de realización de la prueba práctica de la fase de oposición.

De acuerdo al indicado Decreto número 4841, en la presente sesión, el Tribunal estaría constituido por:



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**Presidente:**

- D. Cristóbal Martín Rodríguez (laboral fijo municipal, grupo agrupaciones profesionales)

**Vocales:**

- Dña. Elisabeth Mirelle Schoendorff Jackson (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)

- Dña. María Gema Martínez Fernández (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)

- Dña. Patricia Cotilla Barrientos (laboral fijo municipal, grupo C1)

- D. Juan Carlos García Salas (laboral fijo municipal, grupo C2)

**Secretaria, que lo es de la Corporación:**

- Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, indicó que se habían recibido alegaciones a la fase práctica del concurso oposición.

1.- Con fecha 23 de septiembre de 2023 y con registro de entrada n.º 21.171 a nombre de Dña. Ana María González Sánchez se recibe solicitud de copia de la grabación de su examen.

En base a la petición formulada, el tribunal acuerda enviar copia por email del examen de la opositora.

2.- Con fecha 25 de octubre de 2023 y con n.º de registro 21.338 se recibe alegación por parte de D. José González Campos solicitando revisión de su examen por no haberle puntuado la prueba por acabar antes de los seis minutos del máximo de los diez minutos del tiempo concedido.

El tribunal procedió a la revisión del video comprobándose que el alegante no realiza los dos supuestos de la prueba práctica correctamente, requisito indispensable éste para puntuar el tiempo de realización de aquélla, pues interpretar este criterio de otro modo, llevaría al absurdo de tener que otorgar la puntuación corriente por menor tiempo empleado, al que nada más empezar deja las pruebas, y por ende termina el ejercicio práctico con mucha antelación. En base a lo que antecede, el tribunal se ratifica, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada.

3.- Con fecha 24 de octubre de 2023 con n.º de registro 21.217 se recibe alegación de D. Carlos Blondel Pinin por “mostrar discrepancia con la valoración de la prueba práctica que versa sobre el uso de radial y sus seguridad no estando conforme con la



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

puntuación por desconexión, uso de gafas y puntuación por tiempo, solicitando también video de la prueba práctica”

Una vez visualizado el video de grabación de la prueba práctica del interesado, el tribunal se ratifica, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada, al comprobarse que no había utilizado de manera correcta los epis, porque en ningún momento se coloca las gafas de seguridad, cuando para el montaje del disco o si se pusiera la radial en funcionamiento, se podrían desprender partículas de polvo, chispas, u otras que pudieran ocasionar daños al trabajador. En otro ámbito resulta incierta la afirmación del alegante de que, mientras la Secretaria que suscribe la presente acta, que lo es también de la Corporación, explicaba la prueba, aquél, pudo visualizar que la radial estaba desconectada, en tanto que en todo momento la que suscribe pedía a todos los

opositores que la mirasen y se ubicaba de forma que quedara tapada la mesa de trabajo. En el video se constata que no se hace labor de comprobación alguna hasta después del montaje de la radial, y es entonces cuando descubre su desconexión. En lo que se refiere a la puntuación por la pronta resolución de ambas partes de la prueba, únicamente se le otorga a los opositores que hubieran finalizado correctamente, con la seguridad debida, la totalidad de la prueba, y en un tiempo inferior al concedido, indicio de su habilidad y eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas. El entender que sin cumplir con todas esas premisas, se puntúe con 6 puntos la premura en la finalización de la prueba, conduce, al absurdo de admitir que sólo con presentarse y realizar las pruebas de forma incompleta o incorrecta, pero en poco tiempo, se tendría derecho a los citados 6 puntos. En lo referente, a la copia de su examen se accede a su petición.

4.- Con fecha 24 de octubre de 2023 con n.º de registro 21.207 se recibe alegación de D. Daniel Martín Padilla, solicitando que se le tenga en cuenta la velocidad en la finalización.

En base a la petición formulada, el tribunal se ratifica, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada porque no procede al no haberse realizado la prueba correctamente, según la fundamentación recogida ut supra.

En base a lo que antecede, el tribunal aprobó, por unanimidad, la adopción de los siguientes acuerdos

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones de D. José González Campos, D. Carlos Blondel Pinin y D. Daniel Martín Padilla, según la fundamentación recogida ut supra, que le sirve de motivación.

**SEGUNDO.-** Estimar la petición de Dña. Ana María González Sánchez, y D. Carlos Blondel Pinin solicitando copia de su examen práctico.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**TERCERO.-** Publicar la resolución de las alegaciones interpuestas en el tablón de anuncios de la Corporación y en la pestaña de procesos selectivos ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)).

Y siendo las 11:14 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la Presidencia, de todo lo cuál como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los/as asistentes a la sesión”.

Por su parte, en la sesión siguiente celebrada en fecha 7 de noviembre de 2023, una vez iniciada aquella, consta en actas las siguientes fundamentaciones y acuerdos

“Abierta la sesión por el Sr. Presidente, indicó que, habiendo resuelto las alegaciones en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2023, procedía la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso de aquellos aspirantes que hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 30 puntos en la fase de oposición.

A continuación por el Sra. Secretaria se puso de manifiesto que sin perjuicio de cualquier eventual discrepancia con lo estipulado en bases, no hay que olvidar que, en los procesos selectivos rige la máxima del **sometimiento, tanto de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección, como de la Administración, a las previsiones de las bases y de las convocatorias**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.4 RGI, aunque ha sido la jurisprudencia la que, de manera más ilustrativa, ha dado forma a este principio, siendo el TS, desde la pionera Sentencia de 27 de junio de 1987 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), a cuyo F.J.3º instauró la axiomática fórmula que identificaba las bases de la convocatoria con la *“Ley del concurso que obliga a todos, concursantes, Tribunal y Administración”*. En similar sentido, podrían citarse otras muchas como, las SSTs de 22 de mayo de 2012 (recurso de casación 2574/2011), 18 de febrero de 2015 (casación 3464/2013) o 15 de junio de 2016 (casación 1418/2016). Cabe destacar, por tanto, como la jurisprudencia posterior ha convertido en tendencia señalar que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo. De ahí la importancia de que de forma anticipada, se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad, y en el caso de que no fueren impugnadas, el proceso se desarrolle conforme a las bases. No consta que las bases que rigen el presente proceso hayan sido impugnadas, por lo que los miembros de este Tribunal han de actuar conforme a las mismas.

En base a lo que antecede, por el Sr. Presidente se dio lectura a las bases que rigen la fase de concurso en el presente proceso, las cuales resultan del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

“FASE II: FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS) Consistirá en la asignación a los aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha de la convocatoria del proceso selectivo que se rigen por las presentes bases, no teniendo carácter eliminatorio. Dicho baremo será el siguiente:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 30 PUNTOS) - Experiencia acreditada por haber prestado o estar prestando servicios, en cualquier Administración pública, en funciones de la misma categoría a la plaza objeto de la convocatoria (Operarios/as Servicios Generales) se valorará con 0.500 puntos por cada mes completo.

a) FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS) - Los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes de formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientadas al desempeño de funciones en el cuerpo, escala o en la categoría profesional directamente relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Se puntuará con un máximo de 10 puntos a razón de 0,010 puntos por hora.

- Por titulación académica superior a la exigida en la convocatoria: 1 puntos por cada titulación”.

A continuación el Tribunal pasó a analizar la documentación presentada por los aspirantes que han superado la fase de oposición del presente proceso selectivo, procediendo a valorarlos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria transcrita.

Una vez finalizada la meritada evaluación de méritos, el Tribunal aprobó, por unanimidad, la adopción de los ulteriores

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Conceder la siguiente puntuación, correspondiente a la fase de concurso del proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de operarios/as de servicios generales:

NOMBRE	Formación	Experiencia laboral	Total fase concurso
BLONDEL PININ CARLOS	6,85	3	9,85
CARRASCO CASTILLO DAVID	0	0	0
ZURITA QUINTERO LUIS MIGUEL	4	0	4
AGUILAR FLORES FRANCISCO JOSÉ	8,6	0	8,60
RUSU VIRGIL CRISTIAN	1	1,50	2,50



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

NOMBRE	Formación	Experiencia laboral	Total fase concurso
SÁNCHEZ ARAGÓN ANTONIA BELÉN	10	3	13
NAVAS MORENO FRANCISCO JAVIER	5,9	0	5,9
MUÑOZ GALÁN JUAN JOSÉ	0	0	0
MORENO BERNAL ANTONIO	1	0	1
GONZÁLEZ GÓMEZ SEBASTIÁN	1	0	1
GARCÍA GONZÁLEZ JUAN ANTONIO	2	6	8
MARTÍN PADILLA DANIEL	5,3	0	5,3
GONZÁLEZ CAMPOS JOSÉ	2,8	0	2,8
CABRERA FERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO	9,6	3	12,6
CALZADO HIDALGO SALVADOR	2	0	2
BAQUERO MARTÍNEZ FÉLIX	1	0	1
GONZÁLEZ SÁNCHEZ HIGINIO	1	12	13
JIMÉNEZ MÁRQUEZ ALFREDO	0	0	0
FARFÁN BENÍTEZ JOSÉ	10	0	10
MORENO VELA JOSÉ	0	3	3
CAÑETE VARGAS ANTONIO	10	30	40
BENÍTEZ FARFÁN JOSÉ	10	0	10
SOLERO MARTÍN ANTONIO	0,73	30	30,73
DOMÍNGUEZ BENÍTEZ FRANCISCO	1	0	1

**SEGUNDO.-** Conceder el trámite de alegaciones, por plazo de 3 días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios digital de la Corporación ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), a cuyo efecto los interesados podrán presentar reclamaciones o manifestar lo que a su derecho convengan, en relación con las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso.

Y siendo las 11:29 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la Presidencia, de todo lo cuál como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los/as asistentes a la sesión.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica

**El Presidente**

Fdo.: Cristóbal Martín Rodríguez

**La Secretaria**

Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz

**Los/as vocales**

Fdo.: Elisabeth M. Schoendorff Jackson

Fdo.: Juan Carlos García Salas

Fdo.: María Gema Martínez Fernández

Fdo.: Patricia Cotilla Barrientos

*La presente resolución constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

El Presidente del Tribunal  
Fdo.: Cristóbal Martín Rodríguez